



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 087/2008**

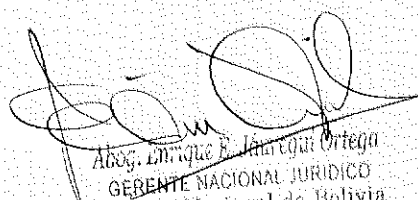
La Paz, 14 de abril de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29511 DE 09-04-08 QUE  
DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL EL  
DESARROLLO DE PROYECTOS DE  
INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS  
HIDROCARBUROS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29511 de 09-04-08 que declara de prioridad nacional el desarrollo de proyectos de industrialización de los hidrocarburos.



  
Abog. Enrique E. Jarama Ortega  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3080

Año XLVIII La Paz - Bolivia 10 de abril de 2008

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP-4-3-605-89-G

### DECRETOS

Contenido:

#### DECRETOS

29492

29492 28 DE MARZO DE 2008.- Designa como miembro del DIRECTORIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN - ESM, al ciudadano RODNY BALANZA ERQUICIA, representante del MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGÍA.

29502

29502 7 DE ABRIL DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE SALUD Y DEPORTES, al ciudadano WALTER DELGADILLO TERCEROS, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia del titular.

29503

29504

29505

29503 9 DE ABRIL DE 2008.- Define el tratamiento económico contable del 32% (Treinta y Dos por ciento) de Participación Adicional de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006.

29506

29507

29508

29504 9 DE ABRIL DE 2008.- Establece las condiciones y parámetros para el reconocimiento, aprobación y publicación por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de los Costos Recuperables en el marco de los Contratos de Operación vigentes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 3740 de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos.

29509

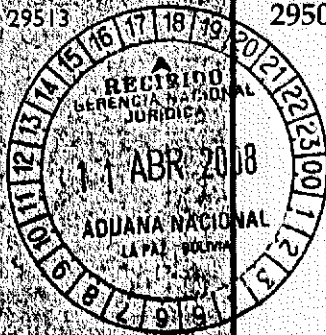
29510

29511

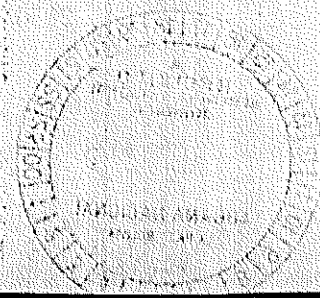
29512

29513

29505 9 DE ABRIL DE 2008.- Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), empresa estatal bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, la compra de cincuenta y ocho (58) camionetas doble cabina tipo estándar, destinados al cumplimiento de sus tareas operativas de apoyo logístico, coordinación, control, seguimiento y distribución, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



- 29506 9 DE ABRIL DE 2008.- Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, así como establecer las condiciones que regulan el proceso de contratación de bienes, obras y servicios con precalificación de potenciales proponentes, en el marco de las Leyes N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y N° 3058 de Hidrocarburos.
- 29507 9 DE ABRIL DE 2008.- Establece el marco normativo y la estrategia que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) implementará como una empresa estatal petrolera de carácter corporativo.
- 29508 9 DE ABRIL DE 2008.- Establece el Margen de Almacenaje de Combustibles Líquidos a ser considerados en los contratos de almacenaje respectivos.
- 29509 9 DE ABRIL DE 2008.- Autoriza al Presidente Ejecutivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la creación de la Gerencia Nacional de Planificación, Inversiones y Servicios y la Gerencia Nacional de Programas de Trabajo, dependientes de la Presidencia Ejecutiva, dentro de la Estructura de YPFB, determinándose asimismo la reestructuración y reorganización de la estatal petrolera.
- 29510 9 DE ABRIL DE 2008.- Establece los lineamientos para la determinación de los precios de Gas Natural para su comercialización en el mercado interno destinado a la Distribución de Gas Natural por Redes, a la generación termoeléctrica y a los consumidores directos que utilizan el Gas Natural para su consumo propio y que se encuentran fuera de un área geográfica de Distribución de Gas por Redes.
- 29511 9 DE ABRIL DE 2008.- Declara de prioridad nacional el desarrollo de proyectos de industrialización de los hidrocarburos.
- 29512 9 DE ABRIL DE 2008.- Modifica el texto del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.
- 29513 9 DE ABRIL DE 2008.- Autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL - 480, la importación de tela a nombre del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Gobierno, destinada a la confección de uniformes para las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional, de acuerdo a las especificaciones técnicas, fechas de entrega y requisitos establecidos por estos Ministerios.



El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energía queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celi-ma Torrico Rojas, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado **MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA É INTERINO DE PLANIF. DEL DESARROLLO**, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE SALUD Y DEPORTES**, Maria Magdalena Cajías de la Vega.

**DECRETO SUPREMO N° 29511**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7° de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos establece que el Poder Ejecutivo, dentro del Régimen Económico establecido en la Constitución Política del Estado, será responsable de establecer la política para el desarrollo y apertura de mercados para la exportación del gas, promover el consumo masivo del gas en todo el territorio nacional para mejorar la calidad de vida de los bolivianos, dinamizar la base productiva y elevar la competitividad de la economía nacional, desarrollar la política y los incentivos para la Industrialización del Gas en el territorio nacional.

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos en su Artículo 9 dispone además que el Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos, el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

Que uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos es la Garantizar y fomentar la industrialización, comercialización y exportación de los hidrocarburos

con valor agregado, asimismo la Política de Industrialización de Hidrocarburos. El Estado Boliviano fomentará la industrialización de los hidrocarburos y la ejecución de otras actividades dirigidas a la utilización y al procesamiento de éstos en su territorio en beneficio del Desarrollo Nacional, otorgando incentivos y creando condiciones favorables para la inversión nacional y extranjera.

Que el Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, establece que la Empresa Estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a nombre y en representación del Estado, en el ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios, tanto para el mercado interno como para la exportación y la industrialización.

Que el Plan Nacional de Desarrollo aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007, establece como política industrializar los recursos hidrocarburíferos para generar valor agregado, aspecto que implica un mayor beneficio económico y social para todo el país.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Se declara de prioridad nacional el desarrollo de proyectos de industrialización de los hidrocarburos.

#### **ARTICULO 2.- (CREACIÓN DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN).**

- I. Dentro del marco del presente Decreto Supremo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) constituirá a la Empresa Boliviana de Industrialización de los Hidrocarburos (EBIH) que tendrá como objeto principal promover, realizar y ejecutar estudios y proyectos en el territorio nacional y en el extranjero en las actividades de industrialización de hidrocarburos, en materia de separación de gas natural, petroquímica en general y otras actividades de industrialización hidrocarburífera y vinculadas a las mismas, comercialización y distribución de productos con valor agregado.
- II. YPFB deberá constituir a la EBIH, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.
- III. YPFB a través de la EBIH priorizará la ejecución de los proyectos de industrialización de interés nacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celi-ma Torrico Rojas, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado **MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA É INTERINO DE PLANIF. DEL DESARROLLO**, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE SALUD Y DEPORTES**, Maria Magdalena Cajías de la Vega.

**DECRETO SUPREMO N° 29512**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 47 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) establece que la utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta) los gastos necesarios para su obtención y conservación de la fuente. De tal modo que, a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, como principio general, se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores – supervisores, las provisiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el Reglamento disponga como pertinentes.

Que en el marco del Artículo 47 de la Ley N° 843, mediante Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, se establece como deducibles para la determinación de la utilidad neta imponible los tributos efectivamente pagados por la empresa como contribuyente directo de los mismos incluidas las regalías, derechos de área y otras cargas fiscales específicas por explotación de recursos hidrocarburíferos en Bolivia, alcanzando únicamente a los Contratos de Operación o Asociación celebrados después del 31 de diciembre de 1994, o adecuados al Régimen General de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) después de la indicada fecha.

Que el Artículo 53 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, que se aplica en todo el territorio nacional a la producción de Hidrocarburos medidos en punto de fiscalización.